

n. 29
que se
suma
sación
diarios
valúo,
de este
las tres
con el
Mesa
hecho
el acto
que las
mate
de los
ente al
y con
control
dos en
esetas
ey de
mpresa
— El
3.466
unidad
Dras es
e actas
Particip
illo.
O
s
000
000
000
50
90
ble
000
000
al



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Miércoles, 6 de febrero de 1991

Núm. 30

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 4.698

REAL DECRETO 8 de 1991, de 11 de enero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1991.

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se procede mediante el presente Real Decreto a establecer las nuevas cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 1991, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para el personal al servicio del hogar familiar.

Las nuevas cuantías, que suponen un incremento del 6,5 por 100 respecto de las de 1990, son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1: El índice de precios al consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general.

En particular, el Gobierno ha tomado en consideración la previsión de alcanzar una inflación del 5 por 100 en diciembre de 1991, el incremento de la productividad logrado en 1990 y la conveniencia de introducir una compensación por la desviación de la inflación alcanzada en 1990 en relación con la previsión que se tomó en consideración al fijar la cuantía del salario mínimo de dicho año, todo ello en el marco de una política de recuperación del equilibrio económico que haga posible el que el empleo vuelva a crecer a un ritmo adecuado. Más concretamente, la consideración de la desviación de la inflación se ha efectuado al valorar el factor de la participación de las rentas salariales en la renta nacional, continuándose así en la línea de aplicar esta compensación iniciada en 1990, y siendo propósito del Gobierno proseguir aplicando este criterio en el futuro.

Por último, el presente Real Decreto mantiene íntegramente para 1991 las modificaciones introducidas en 1990 en el régimen jurídico del salario mínimo, tanto por lo que se refiere al establecimiento de una garantía en términos anuales del salario mínimo, con la inclusión para ello del cómputo de dos gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario cada una, como por lo que respecta al mantenimiento de dos únicos tramos de edad en la cuantía del salario, según se trate de trabajadores mayores o menores de dieciocho años; esta última diferenciación salarial por edades toma en consideración el principio de a trabajo igual salario igual, de forma que su aplicación se produce en función de la realización por los trabajadores jóvenes de un trabajo que comporta una experiencia y un esfuerzo de menor intensidad al que realizan los trabajadores de más edad.

En consecuencia, efectuadas las consultas previas con las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo 1.º Los salarios mínimos para cualesquiera actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 1.775 pesetas por día o 53.250 pesetas por mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
2. Trabajadores menores de dieciocho años: 1.172 pesetas por día o 35.160 pesetas por mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Estos salarios mínimos se entienden referidos a la jornada legal del trabajo en cada actividad sin incluir en el caso de los salarios diarios la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirán a prorrata.

Para la aplicación en cómputo anual de estos salarios mínimos se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en los artículos siguientes.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

	Página
Real Decreto 8 de 1991, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1991	417
Real Decreto 9 de 1991, por el que se establecen las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en 1991	418

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación y funcionamiento de industrias varias	421-422
---	---------

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases de concesión de subvenciones del fondo de ayudas a la promoción de iniciativas juveniles	422
Aprobando la normativa que regirá en la concesión de la prestación de ayudas de urgencia	422
Aprobando con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención U.11.3/4/5 y ordenanzas que lo regulan	425

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

	428-430
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	431-432
Juzgados de Instrucción	432

Art. 2.º A los salarios mínimos consignados en el artículo 1.º se añadirán, sirviendo los mismos como módulo en su caso y según lo establecido en los convenios colectivos o normas sectoriales:

Los complementos personales de antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como pagas extraordinarias o la participación en beneficios.

El plus de distancia y el plus de transporte público.

Los complementos de puesto de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.

El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Art. 3.º A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional se procederá de la forma siguiente:

1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este Real Decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios, en su conjunto y en cómputo anual, fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar a los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º de este Real Decreto los devengos a que se refiere el artículo 2.º, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 745.500 ó 492.240 pesetas, según se trate de trabajadores desde dieciocho años, o de diecisiete y dieciséis años.

2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas reglamentarias, convenios colectivos, laudos arbitrales, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor en la fecha de promulgación de este Real Decreto.

3. Los convenios colectivos, normas sectoriales, laudos arbitrales y disposiciones legales relativas al salario que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este Real Decreto subsistirán en sus propios términos sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del número 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a éste.

Art. 4.º Uno. Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1.º, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso las cuantías diarias del salario profesional puedan resultar inferiores a:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 2.523 pesetas por jornada legal en la actividad.

2. Trabajadores menores de dieciocho años: 1.666 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que se refiere este artículo, dichos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas, en los supuestos de que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Dos. De acuerdo con el artículo 6.º, 5, del Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas el determinado para los trabajadores eventuales y temporeros, los salarios mínimos correspondientes a una hora efectiva trabajada serán los siguientes:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 413 pesetas por hora efectivamente trabajada.

2. Trabajadores menores de dieciocho años: 273 pesetas por hora efectivamente trabajada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 1991.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
LUIS MARTINEZ NOVAL

Núm. 4.688
REAL DECRETO 9 de 1991, de 11 de enero, por el que se establecen las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en 1991.

El inicio de un nuevo ejercicio económico obliga a revisar las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas en el Real Decreto 234/1990, de 23 de febrero.

A través del presente Real Decreto se modifican los topes y bases máximas de cotización, en función de las previsiones de inflación para 1991. Las bases mínimas que están afectadas por la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional se incrementan en el mismo porcentaje que aquél. De otra parte se mantienen los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Regímenes Especiales asimilados.

Las medidas anteriores suponen el cumplimiento del Acuerdo suscrito, en su momento, entre el Gobierno y las Organizaciones Empresariales respecto al establecimiento de un cuadro de cotizaciones del Régimen General para toda la legislatura, bajo el principio de neutralidad.

Las variaciones de los tipos de cotización en algunos Regímenes Especiales responden al propósito de ir logrando una equiparación, en términos homogéneos, del esfuerzo contributivo realizado en los Regímenes Especiales en relación con el que se produce en el Régimen General.

A su vez y en lo que respecta a la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, la cuota a ingresar se reduce, mediante la aplicación del coeficiente reductor correspondiente, como consecuencia de que la acción protectora dispensada en dicho Régimen Especial no abarca la contingencia de invalidez provisional.

Las modificaciones introducidas en las bases de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, como continuación de las adoptadas en 1990, tienden a lograr de forma efectiva la homogeneidad de la cotización con la establecida en el Régimen General, homogeneidad que ya establecían sus Leyes reguladoras, superando los problemas del procedimiento vigente con anterioridad y los consecuentes desequilibrios regionales. No obstante, se mantiene el proceso paulatino de acomodación de la cotización en el caso de los trabajadores retribuidos por el sistema de «a la parte», proceso que, sin romper los principios de aplicación general, sin embargo tiene en cuenta la situación actual respecto a la cotización a la Seguridad Social.

Por otra parte, el Real Decreto aborda otras materias, distintas de las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, como son la modificación de determinados aspectos de la regulación contenida en materia de pensiones, en el Régimen de Autónomos. Tales modificaciones se concretan en la eliminación del requisito de que el beneficiario tenga cuarenta y cinco años de edad para poder causar pensiones de invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, así como en establecer que las pensiones de invalidez permanente, derivadas de accidente, y las prestaciones de muerte y supervivencia se determinen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Régimen General. Con las medidas anteriores la acción protectora, en materia de pensiones, del Régimen Especial de Autónomos se homogeneiza con la vigente en el Régimen General, en consonancia con el proceso de equiparación del esfuerzo contributivo realizado en este Régimen Especial en relación con el soportado en los Regímenes de trabajadores por cuenta ajena.

Por último, se modifican los coeficientes reductores de la edad de jubilación aplicables a determinadas categorías profesionales incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Minería del Carbón, modificación que se justifica en las condiciones de peligrosidad y penosidad con que desarrollan su actividad los trabajadores mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

SEGURIDAD SOCIAL

Art. 2.º El tope máximo de la base de cotización a cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido será, a partir de 1 de enero de 1991, de 306.120 pesetas mensuales.

Art. 3.º A partir del 1 de enero de 1991, el tope mínimo de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementado con el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a las cuantías siguientes:

Para los trabajadores que tengan cumplida la edad de dieciocho años o sean mayores de dicha edad: 62.130 pesetas mensuales.

Para los trabajadores menores de dieciocho años: 41.010 pesetas mensuales.

RÉGIMEN GENERAL

Art. 4.º La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas vendrá determinada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por las retribuciones salariales que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o las que realmente perciba de ser éstas superiores.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Art. 5.º La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estará limitada, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Ptas/mes	Ptas/mes
1	Ingenieros y Licenciados	92.820	306.120
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	76.980	306.120
3	Jefes Administrativos y de Taller	66.900	306.120
4	Ayudantes no titulados	62.130	306.120
5	Oficiales Administrativos	62.130	195.120
6	Subalternos	62.130	172.620
7	Auxiliares Administrativos	62.130	172.620
		Ptas/día	Ptas/día
8	Oficiales de primera y segunda	2.071	5.896
9	Oficiales de tercera y Especialistas	2.071	5.896
10	Peones	2.071	5.754
11	Trabajadores menores de dieciocho años	1.367	3.364

Art. 6.º Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 28,8 por 100, del que el 24 por 100 será a cargo a la Empresa y el 4,8 por 100 será a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, salvo en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en el que se estará a lo dispuesto en la disposición adicional novena, se aplicará, reducida en un 10 por 100, la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, primas que continuarán siendo a cargo exclusivo de la Empresa.

Art. 7.º La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias continuará sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

La cotización adicional por horas extraordinarias, motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a que se refiere la Orden de 1 de marzo de 1983, se efectuará al 14 por 100; el 12 por 100, será a cargo de la Empresa, y el 2 por 100, a cargo del trabajador.

La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior se efectuará al 28,8 por 100. El 24 por 100 será a cargo de la Empresa y el 4,8 por 100, a cargo del trabajador.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Art. 8.º La cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se realizará, a partir del 1 de enero de 1991, de acuerdo con lo señalado en los números siguientes:

1. La cuota empresarial por cada jornada teórica continua fijada en 55,64 pesetas.

2. La cotización por jornadas reales a cargo de la Empresa, establecida por Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, se obtendrá aplicando el 12 por 100 sobre la base de cotización correspondiente a los trabajadores por cada jornada que éstos realicen.

3. El tipo de cotización de los trabajadores por cuenta ajena será del 10,5 por 100 y el de los trabajadores por cuenta propia el 17,25 por 100.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adoptará las bases de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a las bases mínimas establecidas en el artículo 5.º

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Art. 9.º 1. En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima de cotización serán las siguientes:

Base máxima: 306.120 pesetas mensuales.
Base mínima: 66.780 pesetas mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores que, en 1 de enero de 1991, sean menores de cincuenta y cinco años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima, redondeada a múltiplo de 3.000.

3. El límite máximo de la base de cotización para los trabajadores que, en 1 de enero de 1991, tengan cumplida la edad de cincuenta y cinco o más años, queda fijado en 162.000 pesetas mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Orden de 15 de enero de 1985.

4. El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será del 28,8 por 100.

5. La cuota a ingresar se minorará mediante la aplicación del coeficiente reductor del 0,49 por 100.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

Art. 10. En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización será de 62.130 pesetas mensuales.

El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 22 por 100; el 18,3 por 100 a cargo del empleador y el 3,7 por 100 a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el tipo de cotización señalado anteriormente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR

Art. 11. Lo establecido en los artículos 4.º al 7.º, ambos inclusive, será de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre y 24/1972, de 21 de junio, así como lo señalado en la disposición adicional sexta de este Real Decreto.

DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 12. 1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, para todos Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas tales contingencias, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional sexta de este Real Decreto.

Art. 13. A partir del 1 de enero de 1991, los tipos de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional serán los siguientes:

Desempleo: El 6,3 por 100, del que el 5,2 por 100 será a cargo de la Empresa y el 1,1 por 100 a cargo del trabajador.

Fondo de Garantía Salarial: El 0,4 por 100 a cargo de la Empresa.

Formación Profesional: El 0,7 por 100, del que el 0,6 por 100 será a cargo de la Empresa y el 0,1 por 100 a cargo del trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cuando en virtud de disposición legal, Convenio Colectivo, sentencia judicial o cualquier otro título se abonen salarios con carácter retroactivo, las liquidaciones que han de efectuarse a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional como consecuencia de los mismos se calcularán mensualmente conforme a las bases, topes, tipos y demás condiciones vigentes en las fechas a que corresponden dichos salarios. De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada, total o parcialmente, a efectos del prorrateo a que se refiere el artículo 4.º

Segunda.—Se incluyen en el apartado b) de la escala de coeficientes reductores de la edad de jubilación del Régimen Especial de la Minería de! Carbón establecida en el artículo 9.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, a los trabajadores que ostenten las categorías profesionales de Caballista de Interior y de Frenero o Enganchador de Interior.

Tercera.—1. A partir del 1 de enero de 1991 la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será de 109.590 pesetas mensuales.

2. Los representantes de comercio que, en 31 de diciembre de 1990, vinieran cotizando por una base superior a la que se establece en el número anterior podrán seguir manteniendo aquella o incrementarla en el mismo porcentaje en que hayan aumentado las bases máximas del Régimen General.

La parte de cuota que corresponda al exceso de la base elegida a que se refiere el párrafo anterior, sobre la base máxima fijada en el número 1, correrá a cargo del propio representante de comercio.

3. Las cuotas de los representantes de comercio se ingresarán dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo.

Cuarta.—1. Las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los artistas, integrados en el Régimen General de la

Seguridad Social en virtud del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, serán, a partir del 1 de enero de 1991, las siguientes:

1.1 Trabajos de teatro, circo, música, variedad y folklore, incluidos los que se realizan para radio y televisión o mediante grabaciones:

Categoría profesional	Grupo de cotización	Pesetas/mes
Directores, Directores coreográficos, de Escena y artísticos, Primeros Maestros Directores y Presentadores de Radio y Televisión	1	195.330
Segundos y Terceros Maestros Directores, Primeros y Segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta	2	195.330
Maestros coreográficos, Maestros de Coro, Maestros apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio y Televisión	3	138.900
Actores, Cantantes líricos y de Música Ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiestas, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, Variedades y Folklore	3	138.900
Adjuntos de Dirección	5	117.090
Secretarios de Dirección	7	106.920

1.2 Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión:

Categoría profesional	Grupo de cotización	Pesetas/mes
Directores	1	195.330
Directores de Fotografía	2	195.330
Directores de Producción y Actores	3	138.900
Decoradores	4	117.090
Montadores, Técnicos de Doblaje, Jefes técnicos y Adaptadores de Diálogo, Segundos Operadores, Maquilladores, Ayudantes técnicos, Primer Ayudante de Producción, Fotógrafo (foto fija), Figurinistas, Jefes de Sonido y Ayudantes de Dirección	5	117.090
Ayudantes de Operador, Ayudantes maquilladores, Segundo Ayudante de Producción, Secretarios de Rodaje, Ayudantes decoradores, Peluqueros, Ayudantes de Peluquería, Ayudantes de Sonido, Secretario de Producción en Rodaje, Ayudantes de Montaje, Auxiliares de Dirección, Auxiliares de Maquillador y Auxiliares de Producción, Comparsería y Figuración	7	106.920

Conforme a lo previsto en el artículo 8.º 3, del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, el tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias Empresas, tendrá carácter anual y quedará integrado por la suma de las bases mensuales máximas correspondientes a cada grupo de cotización en que esté encuadrado el artista.

2. Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el apartado b), número 4, artículo 8.º del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, serán, a partir del 1 de enero de 1991 y para cada grupo de cotización, las siguientes:

	Pesetas/día
Grupo 1	6.425
Grupo 2	6.425
Grupo 3	4.570
Grupo 4	3.850
Grupo 5	3.850
Grupo 7	3.515

Quinta.-1. Las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, serán, a partir del 1 de enero de 1991, las siguientes:

Categoría profesional	Grupo de cotización	Ptas./mes
Matadores de toros y rejoneadores clasificados en los grupos «A» y «B»	1	223.470
Matadores de toros y rejoneadores clasificados en el grupo «C»	3	202.050
Picadores y banderilleros que acompañan a matadores de toros del grupo «A»	2	223.470
Restantes picadores y banderilleros	3	202.050
Mozos de estoque y ayudantes, puntilleros, novilleros y toreros cómicos	7	126.000

Conforme a lo previsto en el artículo 14.3 del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, el tope de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y quedará integrado por la suma de las bases máximas mensuales, correspondientes a cada grupo de cotización en el que cada categoría profesional esté encuadrada.

2. Los profesionales taurinos que, en 31 de diciembre de 1990, vinieran cotizando por una base de cotización que excediera de la prevista en el número anterior, podrán seguir manteniendo las bases incrementarla en el mismo porcentaje en que hayan aumentado las bases máximas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social. La parte de cuota que corresponda al exceso de la base de cotización elegida, a que se refiere el párrafo anterior, sobre la base máxima de cotización establecida para cada grupo de cotización, correrá a cargo exclusivo del propio profesional taurino.

3. Las bases de cotización a cuenta, para determinar la cotización por los profesionales taurinos, a que se refiere el apartado b), número 4, del artículo 14 del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, serán, a partir de 1 de enero de 1991 y para cada grupo de cotización, las siguientes:

	Ptas./día
Grupo 1	69.000
Grupo 2	63.000
Grupo 3	43.600
Grupo 7	18.100

Sexta.-1. La base mínima de cotización, según categorías profesionales, y por todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar, de los trabajadores retribuidos por el sistema «a la parte», incluidos en los grupos primero y segundo, a los que se refiere el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, será equivalente a las remuneraciones fijadas por la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para el ejercicio 1989.

Dichas bases no podrán ser inferiores a las bases de cotización que, para las distintas provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, se fijen, de conformidad con lo establecido en el número 4 de esta disposición, para los trabajadores incluidos en el grupo tercero de los establecidos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto.

2. El tope máximo de cotización, para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen Especial del Mar, por los trabajadores incluidos en los grupos señalados en el número anterior, queda limitado al resultado de incrementar las remuneraciones fijadas por la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el ejercicio 1989, en los siguientes porcentajes:

Grupo de clasificación	Tope máximo porcentaje sobre la base fijada en 1989
Primero	75
Segundo A)	50
Segundo B)	40

No obstante, los trabajadores que en 31 de diciembre de 1990 vinieran cotizando por unas bases superiores a las resultantes de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán mantener las mismas o incrementarlas en el mismo porcentaje en que hayan variado las bases máximas aplicables en el Régimen General.

En ningún caso, la cuantía de las bases máximas resultantes de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá ser superior a la de las bases máximas contempladas en el artículo 5.º de este Real Decreto.

3. Cuando se liquiden y abonen salarios a los trabajadores contemplados en los números anteriores en fechas distintas a las del devengo, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª En ningún caso, la base mensual podrá ser inferior al tope mínimo que se señala en el número 1 de esta disposición.

2.ª Las liquidaciones complementarias que procedan, sobre las efectuadas en cada mes, se practicarán conforme a las bases, topes, tipos y demás condiciones vigentes en las fechas a que correspondan los salarios percibidos.

4. Las bases de cotización, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar, de los trabajadores incluidos en el grupo 3.º de los establecidos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se determinarán por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de las Direcciones correspondientes del Instituto Social de la Marina, de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas, las Cofradías de Pescadores y Organizaciones de Productores Pesqueros, en las que esté representada la pesca costera local y de bajura.

La determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año inmediatamente precedente.

Las bases así determinadas serán únicas, sin que se tomen en consideración los topes mínimos y máximos previstos para las restantes actividades. No obstante, dichas bases no podrán ser inferiores a las bases mínimas señaladas, para las distintas categorías profesionales, en el artículo 5.º de este Real Decreto.

Séptima.-La base de cotización, por las contingencias de que se trate, para aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo

percibiendo prestaciones de nivel contributivo, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada.

Octava.—Los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que deseen cambiar de Entidad para la cobertura de accidentes de trabajo, deberán solicitarlo, de forma expresa, antes del día primero del mes de octubre de cada año, surtiendo efectos la elección a partir del día primero del mes de enero siguiente y por todo el año natural.

Novena.—1. Quedan exentos del sistema de primas mínimas en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la norma duodécima del anexo II del Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que, en 31 de diciembre de 1989, tuvieran una base imponible por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria igual o inferior a 50.000 pesetas anuales.

2. Continuará vigente el régimen existente en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Décima.—1. Las Administraciones Públicas que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 1809/1986, de 29 de junio, utilicen trabajadores desempleados para la realización de trabajos de colaboración social, vendrán obligados a formalizar la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por dichos trabajadores y a ingresar las cuotas correspondientes a las citadas contingencias.

2. La base de cotización por las contingencias señaladas en el número anterior se calculará conforme al promedio de la base de cotización por dichas contingencias en los últimos seis meses de ocupación efectiva.

A la base así calculada, se aplicará el tipo de cotización del 1,5 por 100.

Undécima.—El empresario es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación abonados como consecuencia de procesos seguidos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, sin perjuicio de su derecho a reclamar del Estado el importe de dichas cotizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Duodécima.—El ingreso de las cuotas de la Seguridad Social se justificará mediante los documentos de cotización reglamentariamente establecidos, los cuales contendrán los datos a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, así como el código de cuenta de cotización asignado por la Tesorería General de la Seguridad Social a los empresarios y demás sujetos responsables.

Decimotercera.—Se introducen las siguientes modificaciones en la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos:

1. Para el acceso a las pensiones de invalidez permanente por incapacidad permanente total para la profesión habitual, queda suprimido el requisito de que el beneficiario tenga cumplidos los cuarenta y cinco años de edad en la fecha en que se entienda causada la pensión.

2. Para el acceso a las pensiones de invalidez permanente derivadas de accidente, estando el trabajador en alta o en situación asimilada a la de alta, no se exigirá ningún período previo de cotización, determinada a la base reguladora de tales pensiones conforme a las reglas establecidas en el Régimen General.

3. Las prestaciones de muerte y supervivencia serán reconocidas en los mismos términos que en el Régimen General, en lo relativo a sujetos causantes, beneficiarios, períodos previos de cotización, cálculo de la base reguladora y porcentaje a aplicar sobre ésta para hallar la cuantía de la prestación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si al iniciarse el ejercicio 1992 no se hubiese promulgado el correspondiente Real Decreto que apruebe, para dicho año, las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se aplicarán provisionalmente las normas contenidas en el presente Real Decreto y en las normas de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con efectos, en lo que respecta a las cotizaciones sociales, desde el día 1 de enero de 1991.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

(Del «BOE» núm. 14, de fecha 16 de enero de 1991.)

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 81.700

Ha solicitado Polovi, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en urbanización Parque de Roma, bloque G, local 15.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.701

Ha solicitado Carlos Senao Eserverri licencia de instalación y funcionamiento de taller de mecanizado en carretera de Castellón, kilómetro 3,200.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.702

Ha solicitado Tognini, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de taller artesanal en calle Pedro Bernuz, 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.703

Ha solicitado Juan-Pablo Marín Fiaña licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Celma, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.704

Ha solicitado Cromscanner, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de laboratorio de fotos en calle Isla Conejera, 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.705

Ha solicitado Construcciones Losimar, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de depósito en calle Paso, del barrio de Villamayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.706

Ha solicitado Julio Galán, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de taller de montaje, equilibrado y reparación de neumáticos en Ciudad del Transporte, en el barrio de San Juan de Mozarrifar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 81.707

Ha solicitado Antonio Millán Fernández licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Tiermas, 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 38.059

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990, acordó aprobar las bases de concesión de subvenciones para el año 1990 (fondo de ayudas para la promoción de las actividades juveniles), con arreglo al siguiente pliego de condiciones técnicas:

Fondo de ayudas a la promoción de iniciativas juveniles

1.º Su período de vigencia es el año natural de 1990, recibándose y resolviéndose solicitudes en cualquier período del mismo.

2.º Las cuantías por las que el Servicio de Juventud establecerá colaboraciones en proyectos de actividad serán siempre inferiores a 250.000 pesetas.

3.º El fondo se destinará exclusivamente a apoyar actividades de asociaciones o grupos de jóvenes que por su inmediatez requieran una intervención ágil del Servicio de Juventud (por ejemplo, material fungible, alquiler de servicios, programas de actividades). No se financiarán a su cargo dotaciones y equipamientos.

4.º Para la recepción de las solicitudes de ayuda se instalará una oficina de apoyo a las iniciativas juveniles, en horario de 12.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, atendida desde la Unidad de Asociacionismo del Servicio de Juventud.

5.º La oficina de iniciativas prestará asesoramiento técnico a los proyectos cuando sea preciso, orientará a los solicitantes sobre otras posibles ayudas o servicios, tanto municipales como de otras administraciones públicas de los que puedan beneficiarse, y someterá a informe de la comisión técnico-evaluadora los proyectos cuando, por sus características, sean susceptibles de un apoyo técnico o económico del Servicio de Juventud.

6.º Con el fin de facilitar la descentralización de este Servicio, las unidades territoriales de Juventud podrán recoger y asesorar directamente

solicitudes en sus respectivos distritos y trasladarlas a la comisión evaluadora.

7.º La petición se formulará mediante la presentación del correspondiente impreso, que a tal fin estará dispuesto en el Servicio de Juventud, acompañado de la debida documentación. El expediente así conformado quedará registrado y archivado en el Servicio de Juventud de este Ayuntamiento.

8.º La documentación que se acompañará a la petición de ayuda consistirá en lo siguiente:

a) Impreso de solicitud (se recogerá en el CIPAJ y en la Oficina de iniciativas juveniles).

b) Resumen de la iniciativa a desarrollar:

—Objetivo de la actividad.

—Características de los beneficiarios.

—Coordinación con otras entidades o asociaciones, en su caso.

c) Presupuesto detallado del gasto de la actividad:

—Desglose del coste de la actividad, detallando los conceptos a los que se destinan.

—Incluir el IVA correspondiente.

—Presupuesto, a ser posible, de la firma comercial proveedora.

—Otras fuentes de ingresos previstas.

—Memoria breve de la trayectoria del grupo.

9.º La presentación de las solicitudes y documentación deberá hacerse con una antelación mínima de quince días del inicio de la actividad. El tiempo óptimo de presentación de la solicitud son veinticinco días; no se apoyarán las actividades ya realizadas en el momento de la presentación.

10. Los proyectos de actividad serán evaluados en un plazo máximo de quince días desde su presentación por una comisión técnica evaluadora, compuesta por el jefe de la Sección de Actividades Juveniles y los técnicos responsables de las Unidades de Asociacionismo, Dinamización Cultural, Actividades Sectoriales e Intercambios del Servicio de Juventud.

11. La ayuda solicitada se hará efectiva mediante la presentación de la entidad favorablemente informada por la comisión técnica evaluadora de la factura o facturas correspondientes a la realización del proyecto en cuestión y mediante libramiento, por parte del Servicio de Juventud, de los correspondientes documentos contables, con cargo a la cantidad global de 6.000.000 de pesetas, aprobada en el expediente.

12. Las mencionadas facturas, que siempre tendrán como destinatario al Ayuntamiento de Zaragoza, podrán ser remitidas, bien por la entidad objeto de la ayuda, bien directamente por las firmas comerciales proveedoras de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1990. — El alcaldé. — Por acuerdo de S. M. El secretario general.

Núm. 76.593

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1990, acordó aprobar la normativa que regirá en la concesión de la prestación de ayudas de urgencia, previstas en la Ley 4 de 1987, de Ordenación de Acción Social, y que es la siguiente:

Proyecto municipal para la aplicación de las ayudas económicas de urgente necesidad

Justificación (marco legislativo)

"Las prestaciones económicas en materia de acción social tendrán carácter individual y requerirán expresa valoración de necesidad, así como la imposibilidad de atender ésta mediante los servicios de la Administración Pública, o cuando la utilización de tales servicios conlleven desarraigos convivenciales que puedan evitarse a través de la prestación económica, así como del destino e idoneidad de la misma. En todo caso tendrán carácter complementario del sistema de servicios sociales." (LOAS en Aragón, art. 16.)

"Podrán concederse prestaciones económicas en las siguientes modalidades: ... d) Ayudas de urgencia." (LOAS en Aragón, art. 17, apartado d.)

"Para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar se establecerá un sistema de ayudas de urgencia. La concesión de estas prestaciones quedará condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad..." (LOAS, art. 21.)

Objeto de las ayudas de urgencia

1. Introducción. — Tal y como establecen los artículos de la Ley de Ordenación de la Acción Social en Aragón reseñados en el punto anterior, estas ayudas tienen por objeto la atención de situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar. Asimismo, el artículo 22 de la misma Ley considera situación de necesidad "... aquella que, motivada por circunstancias

sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas de las personas físicas, produzca una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria".

El Plan de servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza razona la puesta en marcha de las ayudas económicas de urgente necesidad en base a la responsabilidad derivada de la Ley, "... así como la propia sensibilidad municipal en cuanto a la adopción de medidas urgentes que traten de paliar las desigualdades económicas". Los criterios para su concesión desde el año 1989 y también recogidos en el Plan son:

- a) Que supusiesen una ayuda esporádica, no continua.
- b) Que fuesen a cubrir una necesidad en una situación límite, pero no de marginación social, cuando esta situación de marginación social precisase de ayuda económica continuada y de otro tipo de servicio social.

Por último, indicar que el convenio firmado entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a las ayudas de urgencia, recoge en su cláusula segunda textualmente: "Las ayudas de urgencia tienen por objeto atender necesidades sociales de signo individual, producidas por haber sobrevenido una situación de necesidad, presumiblemente temporal y en ningún caso de carácter endémico, que suponga una grave degradación de la calidad de vida, como consecuencia de la falta de recursos económicos, y que requiera la inmediatez de la prestación para solventarla."

2. Objeto general. — Las ayudas de urgencia son prestaciones económicas destinadas a aquellas personas o unidades familiares cuyos recursos sean insuficientes para hacer frente a determinados gastos derivados de necesidades básicas y cuya concesión tenga por objeto paliar o evitar situaciones de marginación social.

3. Definición de unidad familiar-convivencial. — Podrán beneficiarse de las ayudas personas individuales no pertenecientes a ninguna unidad familiar o personas miembros de una unidad familiar. A tales efectos se considera unidad familiar a la formada por más de una persona y cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, están unidos por alguna de las siguientes relaciones:

- Matrimonio.
- Relación de pareja estable.
- Adopción.
- Consanguinidad hasta el segundo grado en línea directa descendente y ascendente.
- Afinidad hasta el primer grado.

La relación de parentesco se contará a partir del beneficiario, por lo que en esta relación sólo se computarán a los hijos, nietos y padres del solicitante.

4. Determinación de los gastos susceptibles de ayuda de urgencia. Se entienden, en todo caso, como gastos derivados de necesidades básicas los siguientes:

- Gastos derivados del acceso, disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual (necesidad de alojamiento):
 - Cambio de vivienda.
 - Alquileres.
 - Luz, agua y gas.
- Gastos derivados de la habitabilidad de la vivienda habitual:
 - Mobiliario básico: camas, mesas, sillas...
 - Electrodomésticos: frigorífico, lavadora, cocina...
 - Acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador) y reparaciones necesarias en general.
- Gastos derivados de las necesidades primarias del solicitante o de los miembros de la unidad familiar, en su caso:
 - Alimentación (las ayudas se darán siempre por mensualidades).
 - Vestido.
- Gastos derivados de la asistencia sanitaria y no contemplados ni asumidos por otras instituciones.
- Gastos derivados de la necesidad de convivencia personal:
 - Canguros.
 - Amas de hogar.
 - Comedores infantiles (excepcionalmente).
- Gastos derivados de la necesidad de integración social:
 - Participación en actividades sociales: colonias, campamentos...

Condiciones de acceso

1. Condiciones generales. — El solicitante de estas ayudas, para ser beneficiario de las mismas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado en el municipio de Zaragoza, con un mínimo de seis meses antes de la solicitud. En situaciones especiales y previo informe de la asistente social, se podrá prescindir de este requisito.
- No disponer de ingresos suficientes para afrontar determinados gastos derivados de necesidades básicas, para los que se destinan estas ayudas de urgencia.

2. Delimitación de si los ingresos son insuficientes. — Partiendo del salario mínimo interprofesional (50.010 pesetas), se considera que no se tienen ingresos suficientes para afrontar dichos gastos cuando la persona individual y, en su caso, la unidad familiar no obtenga, a lo largo del año 1990, unos ingresos superiores al salario mínimo interprofesional. En el caso de la unidad familiar se realiza una ponderación consistente en un 0,2 para los miembros según al sexto y 0,1 para el resto de componentes.

En concreto, las cantidades máximas para las personas individuales y unidades familiares de hasta diez miembros serían:

- 700.140 pesetas para una persona individual.
- 840.168 pesetas para una unidad familiar de dos miembros.
- 980.196 pesetas para una unidad familiar de tres miembros.
- 1.120.224 pesetas para una unidad familiar de cuatro miembros.
- 1.260.252 pesetas para una unidad familiar de cinco miembros.
- 1.400.280 pesetas para una unidad familiar de seis miembros.
- 1.470.294 pesetas para una unidad familiar de siete miembros.
- 1.540.308 pesetas para una unidad familiar de ocho miembros.
- 1.610.322 pesetas para una unidad familiar de nueve miembros.
- 1.680.336 pesetas para una unidad familiar de diez miembros.

Los medios económicos que se tendrán en cuenta serán los rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario percibidos o valorados según el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las retribuciones o salarios, las pensiones y cualquier otro tipo de ingreso que esté previsto o vayan a percibir durante el año el solicitante de la ayuda o los miembros de la unidad familiar, en su caso.

En las situaciones en que el solicitante exprese no tener ningún tipo de ingreso económico, por parte de la asistente social municipal se hará una estimación de los posibles ingresos del solicitante. Así, por ejemplo, en los supuestos de ocupaciones marginales, tales como recogida de chatarra, cartonaje, etc., a través de la entrevista social se determinará una cantidad de ingreso que estará en función del tipo de vehículo utilizado, tiempo de dedicación, etc. La asistente social contará para ello con unas cantidades estimativas proporcionadas por el servicio.

Delimitación de la cuantía de las ayudas

El importe de las distintas ayudas está en función de tres aspectos: cuantías máximas en función de cada concepto, cuantía máxima en función de los ingresos del beneficiario y cuantía máxima anual.

1. Cuantía máxima en función de cada concepto. — A continuación se especifican las cantidades máximas que se pueden conceder por cada uno de los conceptos. Estas cuantías tienen carácter anual y sirven para limitar la cuantía total de la ayuda o del conjunto de ayudas que puede recibir una persona o unidad familiar para cada tipo de gasto:

- Cambio de vivienda, 100.000 pesetas.
- Alquileres, 300.000 pesetas.
- Luz, agua, gas: 100.000 pesetas.
- Mobiliario básico, 75.000 pesetas.
- Electrodomésticos, 75.000 pesetas.
- Acondicionamiento y reparaciones en general, 250.000 pesetas.
- Alimentación, 25.000 pesetas.
- Vestido, 25.000 pesetas por persona.
- Gastos médicos, 150.000 pesetas por unidad familiar, y estudio en casos excepcionales.
- Canguro, 75.000 pesetas.
- Ama de hogar, 75.000 pesetas.
- Otros conceptos, 25.000 pesetas.

2. Cuantía máxima en función de los ingresos. — Tablas de porcentajes en función de los ingresos que limitan la cuantía de la ayuda:

Cuantía máxima en función de los ingresos

	Una persona	
	100 %	0 — 525.105
80 %	525.106 — 568.864	
60 %	568.865 — 612.623	
40 %	612.624 — 656.382	
20 %	656.383 — 700.140	
0	700.141 y más	
	Unidad familiar de dos personas	
	100 %	0 — 630.026
	80 %	630.027 — 682.636
	60 %	682.637 — 735.146
	40 %	735.147 — 787.656
	20 %	787.657 — 840.168
	0	840.169 y más

Unidad familiar de tres personas	
100 %	0 — 735.148
80 %	735.149 — 796.410
60 %	796.411 — 857.672
40 %	857.673 — 918.934
20 %	918.935 — 980.196
0	980.197 y más

Unidad familiar de cuatro personas	
100 %	0 — 840.168
80 %	840.169 — 910.182
60 %	910.183 — 980.196
40 %	980.197 — 1.050.210
20 %	1.050.211 — 1.120.224
0	1.120.225 y más

Unidad familiar de cinco personas	
100 %	0 — 945.189
80 %	945.190 — 1.023.954
60 %	1.023.954 — 1.102.719
40 %	1.102.720 — 1.181.484
20 %	1.181.485 — 1.260.252
0	1.260.253 y más

Unidad familiar de seis personas	
100 %	0 — 1.050.211
80 %	1.050.212 — 1.137.728
60 %	1.137.729 — 1.225.245
40 %	1.225.246 — 1.312.762
20 %	1.312.763 — 1.400.280
0	1.400.281 y más

Unidad familiar de siete personas	
100 %	0 — 1.102.721
80 %	1.102.722 — 1.194.614
60 %	1.194.615 — 1.286.507
40 %	1.286.508 — 1.378.400
20 %	1.378.401 — 1.470.294
0	1.470.295 y más

Unidad familiar de ocho personas	
100 %	0 — 1.155.231
80 %	1.155.232 — 1.251.500
60 %	1.251.501 — 1.347.769
40 %	1.347.770 — 1.444.038
20 %	1.444.039 — 1.540.308
0	1.540.309 y más

Unidad familiar de nueve personas	
100 %	0 — 1.207.742
80 %	1.207.743 — 1.308.388
60 %	1.308.389 — 1.409.033
40 %	1.409.034 — 1.509.678
20 %	1.509.679 — 1.610.322
0	1.610.323 y más

Unidad familiar de diez personas	
100 %	0 — 1.260.252
80 %	1.260.253 — 1.365.273
60 %	1.365.274 — 1.470.294
40 %	1.470.295 — 1.575.315
20 %	1.575.316 — 1.680.336
0	1.680.367 y más

3. Anualmente quedarán revisadas estas cuantías por la aplicación automática del IPC que publique el organismo competente. Dicha revisión se refiere tanto al apartado 1 como al 2.

4. Se establece en 300.000 pesetas la cuantía máxima anual que, por todos los conceptos, puede recibir un mismo beneficiario.

De esta forma y aplicado el porcentaje correspondiente a la ayuda solicitada (presupuesto o gasto efectuado), la suma de los diversos conceptos no podrá superar dicha cantidad a lo largo de un año. En el caso de que la ayuda solicitada supere el máximo establecido para cada concepto (apartado 1), el porcentaje se aplicará a dicha cuantía máxima.

Tramitación de las ayudas económicas de urgencia

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán en el Centro Municipal de Servicios Sociales que le corresponda al solicitante, según modelo adjunto (anexo 1).

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos (Decreto 80 de 1984, de 28 de septiembre, de la Diputación General de Aragón):

—Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de la unidad familiar a su cargo.

—Fotocopia del libro de familia, o certificado de convivencia cuando lo considere necesario la asistente social. En aquellos casos en que la asistente social conozca la situación hará constar por escrito la relación de convivencia.

—Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios el beneficiario, si se tratase de trabajador por cuenta ajena. Si se trata de trabajador por cuenta propia deberá aportarse la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio, debidamente sellada por la Delegación de Hacienda. Caso de estar en situación de desempleo, habiendo agotado todo tipo de prestaciones, será preceptivo certificado del INEM acreditativo de figurar inscrito en la oficina de empleo correspondiente.

—Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste (o presupuesto del mismo).

—Otros documentos que se consideren necesarios.

La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

En el informe de la asistente social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Procedimiento ordinario. — El Centro Municipal de Servicios Sociales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de setenta y dos horas, remitirá una copia al Servicio de Acción Social. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o no se hubiere acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, el Servicio de Acción Social requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

La delegada municipal de Acción Social resolverá el expediente, previo informe de la asistente social y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el Servicio, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que hubiese sido completada la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior, y será comunicado por escrito por el jefe del Servicio de Acción Social.

El informe de la asistente social se elaborará por escrito, según el modelo que figura en el anexo 2 de esta norma, en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la cuantía de la misma.

Procedimiento de urgencia. — La delegada municipal de Acción Social, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe de la asistente social, que en este caso es vinculante, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Dicho informe supondrá la concesión de la ayuda en la cuantía fijada, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de cuantías de la presente norma, y será comunicado, por escrito, por el jefe de la Sección de la Zona, debiendo indicar en todo caso:

—La cuantía de la ayuda concedida.

—La finalidad de la misma y requisito, en su caso, que se hubieran establecido para comprobar su adecuado uso.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación. Los recursos se tramitarán por el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura, Educación, Acción Social y Sanidad.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Acción Social.

Normas internas

Se faculta a la concejala delegada del Área de Sanidad y Acción Social y, en su caso, al jefe del Servicio de Acción Social a dictar las normas internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en la presente normativa.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias.
Zaragoza, 9 de noviembre de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

ANEXO 1

Solicitud ayuda económica de urgencia

Zona: C. M. S. S.: Exp. núm.
..... Individual
..... Unid. fam. miembros.

Datos de identificación:
Nombre: D. N. I. núm.:
Apellidos: Fecha nacimiento:
..... Profesión:

Domicilio: Tfno.:
Datos bancarios:

Datos referidos a la unidad familiar (incluir solicitante):

Nombre:
Fecha nacimiento:
Parentesco:
Ocupación:
Ingresos:

Solicita:
(Fecha, y firma del solicitante.)

ANEXO 2

Informe valoración ayuda económica

Zona C.M. S. S.:
Ayuda solicitada por Expte. núm.

Concepto:
Presupuesto o gasto realizado:

Propuesta:
 Se propone la concesión de la ayuda según baremación adjunta.
 Se propone la denegación de la ayuda por:

Baremación:
Núm. de miembros: Ingresos totales Porcentaje a aplicar%
Total ayuda solicitada Ayuda correspondiente

(Fecha, y firma del asistente social.)

Procedimiento:
 Ordinario
 Urgente

(Firmas: La asistente social; conforme, el jefe de la Sección de la Zona; concédase, la concejala delegada.)

Valoración de la situación:

ANEXO 3

*Notificación al interesado de la concesión
(Procedimiento ordinario)*

La concejala delegada de Acción Social, por resolución de,
dispone conceder la ayuda de con la
finalidad y requisitos siguientes:

(Fecha, y firma del jefe del Servicio de Acción Social.)

*Notificación al interesado de la denegación
(Procedimiento ordinario)*

La concejala delegada de Acción Social, por resolución de
dispone denegar la ayuda solicitada por

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. señor alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que se notifique su resolución.

Tanto si la resolución del recurso de reposición es expresa como tácita, queda expedita la vía jurisdiccional, pudiéndose interponer entonces recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El plazo para ello es de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se recibió la notificación del recurso de reposición, si la resolución fue expresa, y de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si la resolución no es expresa (tácita).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá utilizarse cualquier otro recurso.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

(Fecha, y firma del jefe del Servicio de Acción Social.)

*Notificación al interesado de la concesión
(Procedimiento de urgencia)*

La concejala delegada de Acción Social, por resolución de
dispone conceder la ayuda de con la
finalidad y requisitos siguientes:

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

(Fecha, y firma del jefe de la Sección de la Zona.)

*Notificación al interesado de la denegación
(Procedimiento de urgencia)*

La concejala delegada de Acción Social, por resolución de
dispone denegar la ayuda solicitada por

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. señor alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que se notifique su resolución.

Tanto si la resolución del recurso de reposición es expresa como tácita, queda expedita la vía jurisdiccional, pudiéndose interponer entonces recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El plazo para ello es de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se recibió la notificación del recurso de reposición, si la resolución fue expresa, y de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si la resolución no es expresa (tácita).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá utilizarse cualquier otro recurso.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

(Fecha, y firma del jefe de la Sección de la Zona.)

Núm. 78.513

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención U.11.3/4/5, según proyecto redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ORDENANZAS

Título primero

Generalidades y terminología de conceptos

Capítulo primero

Generalidades

1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. — Las presentes ordenanzas tienen por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan especial del área de intervención U.11.3/4/5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

1.1.2. Integración normativa. — El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y las presentes ordenanzas particulares constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan especial.

Las presentes ordenanzas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación del ámbito territorial sobre el que se actúa de las disposiciones y determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

1.1.3. Vigencia. — Una vez publicada su aprobación definitiva y el texto de las presentes ordenanzas, los distintos documentos del Plan especial serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectúen éstas carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refieran.

La vigencia del Plan especial es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

1.1.4. Interpretación. — El Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación para la aplicación de las presentes ordenanzas.

Capítulo II

Terminología de conceptos

1.2.1. Área de intervención. — Unidad de planeamiento sobre la que se actúa y a la que afecta el presente Plan especial.

1.2.2. Zonificación. — Cualidad de unos terrenos determinada por su uso principal y por la intensidad y características de su aprovechamiento urbanístico.

1.2.3. Usos:

1. Uso principal: El predominante en cada una de las zonas en que se divide el área de intervención.

2. Usos complementarios: Los autorizados en cada una de las zonas como complemento del uso principal o como actividad compatible.

3. Usos prohibidos: Aquellos cuya implantación no se permite en una zona determinada.

1.2.4. Unidad de actuación. — Unidad de ejecución del planeamiento.

1.2.5. Etapa. — Cada uno de los ámbitos territoriales en que se divide la unidad de actuación a efectos de su ejecución ordenada en el tiempo.

1.2.6. Alineación de fachada. — Es la línea exterior de la edificación. Sobre ella se permiten los vuelos y retranqueos especificados en las presentes ordenanzas. Está representada gráficamente en el plano P-2 de alineaciones y alturas.

1.2.7. Altura de la edificación. — Es la distancia vertical desde la rasante resultante del terreno hasta la línea del alero, o en su caso de coronación del edificio.

1.2.8. Edificabilidad neta. — Es el aprovechamiento edificatorio en cada una de las zonas.

1.2.9. Superficie de techo edificable. — Es la suma de todas las superficies cubiertas correspondientes a las plantas que tengan consideración de baja y alzadas. A tal efecto computarán las superficies correspondientes a los cuerpos volados, cerrados o semicerrados.

Título II

Régimen urbanístico del suelo

Capítulo I

Clasificación del suelo y zonificaciones

2.1.1. Clasificación del suelo: Los terrenos comprendidos en el área de intervención, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, tienen naturaleza de suelo urbano.

2.1.2. Zonificación. — El suelo ordenado por el presente Plan especial se divide en las siguientes zonificaciones, según consta en el plano P-1 de zonificación:

2.1.2.1. Zona de edificación residencial. — Comprende aquellos espacios cuyo uso dominante es la edificación residencial y cuyo uso complementario es el comercial.

La edificación residencial tiene una tipología de bloque de doble crujía de altura máxima de cinco plantas residenciales sobre una zona de zócalo porticado que puede ser ocupado por usos comerciales en planta baja. Los usos comerciales pueden extenderse según figura en el plano P-2 de alineaciones y alturas.

2.1.2.2. Zona de dotaciones. — Comprende aquellos espacios destinados a los usos escolar, sociocultural, recreativo y reservas.

Se ubicará en tres emplazamientos: los edificios de la plaza de Utrillas, que se deberán remodelar y poner en valor, siendo su centro cívico-comercial de titularidad privada. Los destinados a centro escolar en la manzana abierta de Miguel Servet, con las características propias de estas construcciones. El tercer emplazamiento se situará en parte de los edificios de planta baja, que conforman la calle comercial y la plaza. En ella hay un suelo destinado a uso religioso.

2.1.2.3. Zona de viales. — Comprende los espacios de cesión obligatoria y gratuita destinados al tráfico rodado y peatonal.

1. El vial rodado integra la prolongación de la calle Yolanda de Bar hasta su unión en el camino de Cabaldós, los empalmes viales de la plaza del Pintor Aguayo, la prolongación de la semicalle Diego de Espés y las penetraciones desde el camino de Cabaldós y desde Miguel Servet.

2. El vial peatonal está formado por la calle salón, frente al palacio Larrinaga, y por el eje longitudinal paralelo a Miguel Servet con las plazas que se crean frente a la antigua estación de Utrillas y la circular, basándose en los restos del depósito de máquinas.

2.1.2.4. Zona verde. — Comprende los espacios libres de cesión obligatoria y gratuita destinados a ser plantados o pavimentados y está integrada por los terrenos a tal fin indicados en el plano P-1 de zonificación.

Capítulo II

Estudios de detalle

2.2.1. Carácter voluntario. — La edificación en el ámbito del Plan especial no requerirá la previa formulación de estudios de detalle, siempre que se ajuste a la ordenación pormenorizada recogida en la documentación gráfica y, específicamente, a las alineaciones de fachada reseñadas en los planos de proyecto.

2.2.2. Limitaciones de los estudios de detalle. — Los estudios de detalle que, en su caso, se formulen deberán cumplir las siguientes prescripciones:

1. Abarcarán bloques completos de edificación continua. A estos efectos los dos lados de la calle salón formarán parte del bloque continuo que se sitúa paralela y perpendicularmente a Miguel Servet.

2. No se podrá modificar ni el tratamiento de los aleros ni faldones de cubierta, ni el enrase de la línea de soporte.

Capítulo III

Parcelaciones

2.3.1. Estructura parcelaria:

1. El área de intervención U.II3-4-5 se configura como dos unidades de actuación. Una de las unidades, que es la de menor superficie y cuyo propietario único es el Ayuntamiento, se ejecutará por cooperación y la otra se ejecutará por compensación.

2.3.2. Parcela mínima. — A efectos de la redacción de un proyecto de edificación, el ámbito territorial mínimo será el reflejado en el plano P-2, teniendo en cuenta:

—Que todo proyecto de edificación de ámbito territorial mínimo debe comprender al menos uno de los accesos al parking subterráneo reflejados en el plano P-3.

—Que en el caso de los sótanos, las cotas de las caras superiores de los forjados deben coincidir en las medianeras y preverse un paso en la misma de 5 metros con servidumbre de paso de una parcela respecto a la siguiente.

Capítulo IV

Proyectos de urbanización

2.4.1. Concepto y contenido. — Son proyectos cuya finalidad es el diseño, cálculo, valoración y realización de las obras viarias y de servicios previstas en el Plan especial.

Las obras a incluir en los proyectos de urbanización serán las siguientes:

—Pavimentación de calzadas, aparcamientos públicos y aceras.

—Espacios libres privados de uso común, con su red peatonal, servidumbres de paso, jardinería y mobiliario urbano.

—Redes de distribución de agua potable y de hidrantes contra incendios.

—Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

—Red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público, cajas de registro y acometida y caseta de transformación.

—Modificación de las líneas eléctricas y telefónicas que atraviesan el área de intervención.

—Red telefónica.

—Red de distribución de gas.

—Elementos auxiliares para alojamiento de containers de basuras.

El proyecto de urbanización, que será único para todo el área de intervención, contempla todas las obras relacionadas con los viales, la zona verde, las infraestructuras generales hasta las acometidas de cada bloque y los elementos auxiliares para alojamiento de containers de basuras.

2.4.2. Etapas. — El proyecto de urbanización principal contemplará de forma separada cada una de sus etapas, tanto en su documentación gráfica como en su documentación escrita, y hará posible que la unidad de actuación por cooperación pueda desarrollarse independientemente.

2.4.3. Condicionamientos estéticos y ambientales. — Se contemplará la necesidad de mantener el muro de contención de mampostería que limita la zona ferroviaria con los descargaderos de carbón, completando dicho muro en las zonas deterioradas e interrumpiéndolo para hacer posible la conexión entre las dos alturas diferentes.

Se pondrá en valor la chimenea, los restos del depósito de máquinas y otros elementos, como restos de andenes, trazados de vías, etc., que ayuden a comprender el antiguo uso de la zona, pero que no obstaculicen el uso para el que se ha rediseñado el conjunto.

Se trata de lograr en el conjunto que las zonas peatonales y verdes tengan un tratamiento unitario, para lo que se proyectarán con los siguientes materiales:

—Zona de vial rodado, tendrá las características de los viales tipo del Servicio de Vialidad y Aguas del Ayuntamiento.

—Zona de vial peatonal y zona verde, tendrán las características que se han desarrollado en el proyecto de la plaza elíptica en la prolongación de Cesáreo Alierta.

La zona verde y la zona peatonal se diferenciarán casi en exclusiva, porque en la primera habrá una mayor densidad de plantaciones. En la zona verde no se proyectarán zonas de césped de menos de 500 metros cuadrados, salvo que sirva de "relleno" de macizos de flores.

Todos los alcorques para árboles llevarán riego por goteo y las zonas ajardinadas, si las hay, por aspersión.

Título III

Normas de edificación

Capítulo I

Condiciones de las obras en relación con la red viaria

3.1.1. Línea de edificación. — La situación de los edificios no podrá rebasar las alineaciones reflejadas en el plano P-2 de alineaciones y alturas.

La zona de dotaciones correspondiente al centro docente deberá quedar retranqueada respecto a las vías públicas y zonas circundantes una distancia mínima de tres metros.

No se permitirán vuelos que rebasen la línea de alero, debiendo ser al menos 10 centímetros menores que el alero máximo.

3.1.2. Vuelos sobre la red viaria. — Se permiten los vuelos reflejados en el plano P-2 de alineaciones y alturas.

3.1.3. Alero de coronación. — Los bloques de nueva edificación residencial tendrán un alero único de coronación de 1,50 metros de vuelo.

El detalle de diseño figura en el plano P-2 de alineaciones. La altura del alero continuo del bloque lineal correspondiente a la calle salón y que continúa por la calle Miguel Servet se fija en la cota 219,50. La altura del alero del bloque lineal curvo se fija en 221,50. La inclinación de las cubiertas de estos dos bloques será de 30 grados.

3.1.4. Gálbo en porches. — Los porches en ambos bloques lineales serán continuos en cada bloque, salvo en las zonas que se graffian en el plano de alineaciones y que tendrán un salto de altura de tres metros. La altura del porche continuo del bloque lineal correspondiente a la calle salón y que continúa por la calle Miguel Servet se fija en la cota 204,50. La altura del porche del bloque lineal curvo se fija en 206,50.

Los dos bloques residenciales tendrán un basamento porticado cerrado o no, total o parcialmente cerrado según se especifica en el plano de alineaciones. La banda continua tendrá una altura de 50 centímetros.

3.1.5. Estacionamientos. — Los proyectos de edificación preverán como mínimo una plaza de estacionamiento cubierto para cada vivienda y por cada 100 metros cuadrados de otros usos, salvo disposición en contra de las ordenanzas municipales al respecto. Se prevén aparcamientos en superficies para visitantes a lo largo de los fondos de saco perimetrales.

Las entradas a los aparcamientos subterráneos se reflejan en el plano P-3. Cualquier cambio de éstas se tramitará a través de un estudio de detalle.

Capítulo II

Condiciones comunes

3.2.1. Superficie edificable. — La superficie edificable en cada zona será la reflejada en el cuadro anexo a la memoria. No son compatibles a efectos de edificabilidad las superficies construidas bajo rasante, los elementos destinados a instalaciones generales de la urbanización (transformadores, depósitos de agua...) y los espacios de porche.

3.2.2. Usos complementarios. — Todos los usos complementarios deberán ser acordes con el uso principal a que se destina la zonificación.

3.2.3. Usos permitidos, prohibidos y obligados. — Los usos permitidos, prohibidos y obligados serán los que se regulan para cada zona en el capítulo III del presente título.

3.2.4. Condiciones estéticas. — El conjunto de edificios de toda la actuación del presente Plan especial de reforma interior deberá responder a un diseño exterior y a una ordenación uniforme que no podrán ser alterados con modificaciones particulares. Los diferentes proyectos de edificación deberán responder a un criterio homogéneo de composición y utilización de materiales.

Capítulo III

Normas particulares

3.3.1. Zona residencial:

3.3.1.1. Altura máxima. — La altura máxima y única de cada uno de los bloques residenciales figura en el plano P-2. Según se refleja en dicho plano, existe un podio en el bloque curvo de uso comercial y de una única altura, definida por la cara alta del borde superior del porche.

3.3.1.2. Cubiertas. — El tratamiento de cubiertas, además de lo especificado en el punto 3.1.3, respecto a inclinaciones, serán de teja de hormigón de color "teja vieja". Se permitirán por encima de la altura de faldones los elementos imprescindibles para habilitar los cuartos de máquinas de los ascensores y coronación de ventilaciones. Se cuidará al

máximo el diseño de estos elementos. En el podio el tratamiento de cubierta será de terraza transitable privada. En ella se podrán ubicar los elementos de ventilación e iluminación de la planta baja.

3.3.1.3. Usos. — Uso principal, vivienda; uso alternativo, hotelero y oficinas; usos complementarios, comerciales y los de servicios a las viviendas, tales como los aparcamientos, salas de reunión comunitarias o cuartos de basuras y servicios comunes.

3.3.1.4. Condiciones estéticas. — El tratamiento de los bloques residenciales tendrá en alzado un borde superior "alero" y un borde inferior "porche" que acotarán la unidad del bloque. Entre estos dos bordes, el material dominante será el ladrillo de color rojo. La proporción de los huecos será siempre vertical y como máximo cuadrada. Se permiten vuelos sobre la fachada siempre que se quede retranqueado un mínimo de 10 centímetros respecto del alero. El material de alero y porche será hormigón visto. En los pilares de los porches será hormigón visto abujardado.

El podio tendrá el mismo tratamiento que los porches.

3.3.3. Zona de dotaciones. — A efectos de ordenanzas habrá tres subzonas: la escolar, la zona que comprende los edificios a remodelar de la plaza de Utrillas y la zona ligada a la calle comercial.

3.3.3.1. Subzona escolar. — La altura máxima será de planta baja, más dos plantas superiores.

El uso exclusivo será el docente y se procurará que los materiales y el tratamiento de cubiertas sean los mismos que en el resto de la actuación.

3.3.3.2. Subzona edificios plaza Utrillas. — Se trata de conservar los edificios existentes acondicionándolos a nuevos usos a determinar por las autoridades competentes.

3.3.3.3. Subzona calle comercial. — La ordenanza regirá análoga a la de la plaza y calle comercial, excepto en los usos que serán o escolares o socioculturales o recreativos. La dotación para uso religioso albergará a un edificio singular de nueva planta.

3.3.4. Zona de vial. — El uso principal y exclusivo es el derivado de su naturaleza. Hay dos caracteres diferenciados para el vial peatonal y para el vial rodado. En el primero, el carácter es de tratamiento de superficie dura con plantaciones de árboles en alcorques. En el segundo, de calle de circulación rodada.

3.3.5. Zona verde. — El uso principal y exclusivo es el derivado de su naturaleza. El tratamiento será de zona dura con plantaciones arbóreas y uniéndose superficialmente con el vial peatonal.

Núm. 82.674

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, acordó lo siguiente:

Primero. — Llevar a cabo la expropiación de los terrenos que a continuación se indican, afectados por viales para completar la urbanización de calles periféricas del área de intervención U-69-1, en esta ciudad:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada en metros cuadrados

1. Z-12-69-09-037. Ramiro Hurtado Ferrer. 225.
2. Z-12-69-09-039. Antonio Cabanés Falcón. 38.
3. Z-12-69-09-038. Promociones Gory, S. A. 167.
- 3'. Z-12-69-09-038. Promociones Gory, S. A. 42.
4. Z-12-69-09-008. Fernando Cirisuelo Gracia y Victoria Blasco Gil. 90.
5. Z-12-69-09-009. Fernando Cirisuelo Blasco y Ester Abansés Colás. 218.
6. Pol. 4-52. José López Ruberte. 11.
7. Pol. 4-52. José López Ruberte. 6.
8. Pol. 4-114. Francisco López Ruberte. 97.
9. Pol. 4-73. Angel López Ruberte. 162.
10. Pol. 4-116. Angela López Ruberte y hermanos Ferrer López. 181.
11. Pol. 4-113. Eléctricas Reunidas de Zaragoza. 6.

Segundo. — Requerir a los propietarios de las fincas, a que se refiere el apartado anterior, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al Ilmo. señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento la enajenación de los terrenos, así como los nombres de los arrendatarios u otros titulares de derechos de ocupación, si es éste el caso, de los terrenos objeto del presente acuerdo.

Tercero. — Para en su caso y una vez que los propietarios hayan facilitado la relación de ocupantes de los terrenos, si los hubiere, se procederá al desahucio administrativo, conforme a las normas del título II del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de todos y cada uno de los arrendatarios y demás ocupantes a título personal de los terrenos expropiados, requiriéndoles para que, dentro de los diez días siguientes al en que reciban la notificación de este acuerdo, formulen ante este Excelentísimo

Ayuntamiento las proposiciones que estimen convenientes sobre la cuantía de la indemnización a que crean tener derecho por razón del desahucio acordado y sobre el plazo para desalojar el terreno, que en ningún caso podrá exceder de cinco meses, a contar del día siguiente al del recibo del requerimiento. A dicho escrito deberán acompañar justificación documental de la fecha de iniciación del arrendamiento, si es éste el caso, y de la renta que satisfacen por razón del mismo.

Cuarto. — Instruir en hojas separadas los correspondientes expedientes incidentales, para fijar la indemnización que pueda corresponder a los ocupantes de los terrenos objeto de expropiación.

Quinto. — Fijar como fecha de iniciación de este expediente, a todos los efectos, la de notificación del presente acuerdo.

Sexto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación sea necesaria para la efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

SECCION SEXTA

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 4.001

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1990, acordó la modificación del artículo 2.º-2 de la Ordenanza fiscal número 13, del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, quedando fijado el tipo de gravamen en el 0,4 % del valor catastral.

Esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

El expediente queda expuesto en la Secretaría por el plazo de un mes, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Cabañas de Ebro, 11 de diciembre de 1990. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 4.279

BASES que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, con prueba de aptitud, de una plaza de cabo de la Policía local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

1.ª Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de una plaza de cabo de la Policía local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo, nivel y complemento específico que figura en el presupuesto municipal del Ayuntamiento.

2.ª Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser guardia de la Policía local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.ª Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base anterior, dirigiéndose al señor alcalde-presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañándose a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

4.ª Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, así como el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios. Dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

5.ª Tribunal. — Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue. Vocales: El presidente de la Comisión de Interior y, como suplente, un concejal de la misma; el suboficial jefe de la Policía local y, como suplente, el sargento jefe de los Servicios Administrativos de la Policía local; un representante de la Diputación General de Aragón, y un representante del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Secretario: El secretario general de la Corporación y, como suplente, el funcionario en quien delegue.

6.ª Prueba de aptitud. — Consistirá en redactar, en un tiempo máximo de dos horas, un tema relacionado con la legislación aplicable a los cometidos de las policías locales, que designará el tribunal antes de comenzar la prueba.

Este ejercicio se valorará en 7 puntos, requiriéndose haber alcanzado 4 puntos, como mínimo, para superar esta prueba.

7.ª Concurso. — Se valorarán a cada aspirante los siguientes méritos debidamente justificados:

a) Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el Cuerpo de la Policía local, a razón de 0,25 puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de 1 punto.

b) La antigüedad, a razón de 0,4 puntos por año o fracción de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Comenzada la prueba de aptitud, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si en algún momento llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

8.ª Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la prueba de aptitud, el tribunal expondrá las calificaciones, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndolas públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Los que hayan superado la prueba de aptitud pasarán a la fase de concurso. El tribunal propondrá a la Alcaldía, para ocupar dicha plaza, al aspirante que haya obtenido mayor puntuación, sumados los puntos obtenidos en la prueba de aptitud a los obtenidos en el concurso de méritos. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y deberá someterse a reconocimiento médico, previa citación que le será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuese de "no apto", no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.ª Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Alcaldía-Presidentencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo en la Sección de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Ejea de los Caballeros, 17 de enero de 1991. — El alcalde, Fernando Acín.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 4.678

Aprobado inicialmente el segundo expediente relativo a modificación del tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica en el impuesto de bienes inmuebles, ejercicio de 1991, como consecuencia de aumento de valores determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se expone al público por el plazo de treinta días, a efectos de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, observaciones o reparos tengan por oportunos.

Finalizado el trámite sin que aquéllas se produjeran, el acuerdo se entenderá, en el marco de la vigente Ley Reguladora de Haciendas Locales, automáticamente elevado a definitivo.

El Burgo de Ebro, 21 de enero de 1991. — El alcalde.

ERLA

Núm. 4.896

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Erla, 22 de enero de 1991. — El alcalde, Miguel Ungría.

FIGUERUELAS

Núm. 4.284

Tras las oportunas pruebas realizadas, ha sido nombrada auxiliar de la Biblioteca municipal de Figueruelas doña Ana-Cristina Castillo Gracia.

Figueruelas, 15 de enero de 1991. — El alcalde, Miguel A. Royo Oliveros.

GOTOR

Núm. 4.900

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.368.306.
 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 7.740.000
 4. Transferencias corrientes, 945.000.
 7. Transferencias de capital, 100.000.
 9. Pasivos financieros, 497.924.
- Suma el estado de gastos, 11.651.230 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.554.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.322.800.
 4. Transferencias corrientes, 6.100.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 618.070.
 9. Pasivos financieros, 56.360.
- Suma el estado de ingresos, 11.651.230 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Gotor, 15 de enero de 1991. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA COMARCA DE TARAZONA

Núm. 4.687

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del presupuesto general de esta Mancomunidad Intermunicipal de la Comarca de Tarazona, correspondiente al ejercicio de 1991, acordada en sesión de 27 de noviembre de 1990, durante el plazo de información pública de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 287, de 15 de diciembre de 1990, queda aprobado definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a su publicación, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 2.019.745.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 41.405.254.
 - B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones, 36.519.398.
- Total gastos, 79.944.397 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 4. Transferencias corrientes, 43.829.145.
 - B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 36.115.252.
- Total ingresos, 79.944.397 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y el artículo 23 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

Tarazona, 18 de enero de 1991. — El presidente, José-Luis Moreno Lapeña.

MOROS

Núm. 4.898

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de enero de 1991, adoptó el acuerdo de modificar la plantilla de personal de esta Corporación. Dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Moros, 22 de enero de 1991. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 4.285

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2 de 1990, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

1. Gastos del personal, 40.000.
2. Bienes corrientes, 2.957.020.
3. Gastos financieros, 51.000.
4. Transferencias corrientes, 951.000.
6. Inversiones reales, 578.000.

Total aumentos, 4.577.020 pesetas.

B) Deducciones por mayores ingresos en:

1. Impuestos directos, 300.000.
3. Tasas y otros ingresos, 777.020.
4. Transferencias corrientes, 3.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, 300.000.

Total deducciones, 4.577.020 pesetas.

Lo que se expone al público por el plazo y a los efectos reglamentarios. Remolinos, 21 de enero de 1991. — El alcalde.

RETASCON

Núm. 4.682

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 2 de modificación de créditos en el presupuesto único en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y efectuarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Retascón, 24 de diciembre de 1990. — El alcalde, Mamés Maicas Esteban.

SADABA

Núm. 4.281

Se hace público que el Ayuntamiento de Sádaba, en sesión plenaria celebrada el día 16 de noviembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«10.º Contribuciones especiales.

A) *Calle Lope de Vega*.

Examinado el expediente de establecimiento de contribuciones especiales para la obra de pavimentación de la calle Lope de Vega, este Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 34.1 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de la calle Lope de Vega.

2.º Serán sujetos pasivos, como personas especialmente beneficiadas, los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de las obras.

3.º Establecer el porcentaje del 30 % del coste que el Ayuntamiento soporta por la realización de las obras, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

4.º Coste previsto de las obras a realizar:

- a) Coste total previsto, 15.125.080 pesetas.
 - b) Deducción por subvenciones o auxilios, 9.617.447 pesetas.
- Coste total soportado por la Corporación, 5.507.633 pesetas.

5.º Establecer como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los edificios o solares afectados.

6.º Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras mencionadas podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

7.º En lo restante se aplicará lo establecido en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada por este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 1989 y demás legislación aplicable.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo de imposición y ordenación se expondrá al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado

reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

B) Calle Castillo.

Examinado el expediente de establecimiento de contribuciones especiales para la obra de pavimentación de la calle Castillo, este Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 34.1 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de la calle Castillo.

2.º Serán sujetos pasivos, como personas especialmente beneficiadas, los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de las obras.

3.º Establecer el porcentaje del 30 % del coste que el Ayuntamiento soporta por la realización de las obras, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

4.º Coste previsto de las obras a realizar:

- a) Coste total previsto, 1.074.291 pesetas.
 - b) Deducción por suvenciones o auxilios, 682.987 pesetas.
- Coste total soportado por la Corporación, 391.304 pesetas.
Coste a repartir entre los beneficiarios, 117.391 pesetas.

5.º Establecer como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los edificios o solares afectados.

6.º Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras mencionadas podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

7.º En lo restante se aplicará lo establecido en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada por este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 1989 y demás legislación aplicable.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo de imposición y ordenación se expondrá al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

C) Calle San Jorge.

Examinado el expediente de establecimiento de contribuciones especiales para la obra de pavimentación de la calle San Jorge, este Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 34.1 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de la calle San Jorge.

2.º Serán sujetos pasivos, como personas especialmente beneficiadas, los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de las obras.

3.º Establecer el porcentaje del 90 % del coste que el Ayuntamiento soporta por la realización de las obras, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

4.º Coste previsto de las obras a realizar:

- a) Coste total previsto, 1.356.069 pesetas.
 - b) Deducción por suvenciones o auxilios, 862.273 pesetas.
- Coste total soportado por la Corporación, 493.796 pesetas.
Coste a repartir entre los beneficiarios, 444.416 pesetas.

5.º Establecer como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los edificios o solares afectados.

6.º Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras mencionadas podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

7.º En lo restante se aplicará lo establecido en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada por este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 1989 y demás legislación aplicable.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo de imposición y ordenación se expondrá al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sádaba, 14 de enero de 1991. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 4.686

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1991, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación, por concurso, del servicio de transporte de carnes sacrificadas en el Matadero comarcal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La prestación del servicio de transporte de carnes sacrificadas en el Matadero comarcal.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija, como máximo, en 5 pesetas por kilo en canal de carne transportada dentro del término municipal y 6 pesetas por kilo en canal de carne transportada fuera del término municipal, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. — La prestación del servicio tendrá una duración máxima de diez años, contados a partir del 11 de mayo de 1991.

Fianzas. — Provisional, 48.000 pesetas, y definitiva, 4 % del importe de la adjudicación. Deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones, se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 18 de enero de 1991. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, y domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de), declara que, enterado del anuncio del concurso convocado por el Ayuntamiento de Tarazona para la adjudicación de la prestación del servicio de transporte de carnes sacrificadas en el Matadero comarcal, y de las condiciones económico-administrativas que sigue el mismo, se compromete a realizar dicho servicio, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de pesetas por kilo en canal de carne transportada dentro del término municipal y pesetas por kilo en canal de carne transportada a los municipios de la comarca, descontándose un 10 % de gastos generales de administración, incluido UVA, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 4.899

TIERGA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Modificar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica, quedando fijado en el 0,45 % del valor catastral.

Todo lo demás de la Ordenanza fiscal sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda en vigor.

Entrada en vigor, 1 de enero de 1991.»

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tierga, 21 de enero de 1991. — El alcalde, José-Luis Gil Gracia.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 3.881

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1990, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, para reclamaciones y alegaciones.

contados desde el siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Villafranca de Ebro, 17 de enero de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 3.640

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 41 de 1989-A, a instancia de la actora Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor Juste, siendo demandados Guillermo Callén Cubero e Isabel Pérez Peco, con domicilio en Alagón (plaza Alhóndiga, 13), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. Casa con corral en Alagón (plaza de la Alhóndiga, 14), con una superficie total de 52 metros cuadrados, de los que 47 corresponden a vivienda. Finca registral 3.478, tomo 1.265, folio 34, Registro de La Almunia. Valorada en 1.320.000 pesetas.
2. Urbana. Casa con corral sita en Alagón (plaza de la Alhóndiga, 13), con una superficie total de unos 133 metros cuadrados, de los que 102 corresponden a vivienda y el resto a corral. Finca registral 5.903-N, tomo 1.611, folio 133. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.146

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 276 de 1990-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Del Campo Ardid, siendo demandados José-Luis Eustaquio Aventín y María González Mandrediz, con domicilio en Zaragoza (calle Saturnino López Nova, 14, bajo izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Departamento número 44. — Vivienda. Piso primero centro, tipo A-2. Superficie útil, 89,64 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, rampa de acceso al sótano; izquierda, piso izquierda, y fondo, zona verde. Cuota: 1,59 %. Inscrito al tomo 1.729, libro 302, folio 50, finca 25.315. Valorado en 4.400.000 pesetas.

Departamento número 2. — Vivienda. Piso bajo izquierda, tipo A. Superficie útil, 80,34 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, piso centro; izquierda, calle B, y fondo, zona verde. Cuota: 1,430 %. Inscrito al tomo 1.729, libro 302, folio 4, finca 25.232. Valorado en 3.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.583

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 647 de 1988-A, a instancia de la actora compañía mercantil Espuelas, Empresa Constructora, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, siendo demandados Santiago Martín Fernández y herencia yacente de Cristina Sánchez Gutiérrez, con domicilio en Zaragoza (calle Galán Bergua, 15, segundo D), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Plaza de aparcamiento número 113, sita en el garaje de la casa 15 de calle Galán Bergua, de esta capital, que se encuentra inscrita al tomo 98, folio 1.840, libro 45 de la sección tercera, finca número 44.855 del Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza. Valorada en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 3.154

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 1.007 de 1990-A, a instancia de Menhir Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés, siendo demandada Comercial Jofemar, S. A., con domicilio en avenida de Tenor Fleta, 111, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Fiat Tipo", Z-7412-AC. Valorado en 600.000 pesetas.
 2. Una furgoneta marca "Renault Express", matrícula Z-4316-Y. Valorada en 250.000 pesetas.
 3. Un vehículo "Alfa Romeo 33", matrícula NA-1071-W, pendiente de reparación. Valorado en 300.000 pesetas.
 4. Un vehículo "Ford", modelo "Taunus 2.0", matrícula Z-5275-O. Valorado en 200.000 pesetas.
- Total, 1.350.000 pesetas.
 Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 3.317

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 225 de 1990, a instancia de la actora Banco del Comercio, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandados José-Antonio Marco Luque y María-Pilar Polo Larraz, con domicilio en plaza de los Sitios, 9, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- Este 20 % deberá ser ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4.920 del Banco Bilbao-Vizcaya, agencia número 2 de Zaragoza.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- Un televisor en color, marca "Normende", de 26 pulgadas. Valorado en 50.000 pesetas.
 - Un video marca "Sony". Valorado en 55.000 pesetas.
 - Un vehículo marca "Austin MG", matrícula Z-5788-AC. Valorado en 700.000 pesetas.
- Total, 805.000 pesetas.
 Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 3.318

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 343 de 1990, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandado Antonio Merenciano Almería, con domicilio en calle Fray Juan Regla, 17, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes

embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- Este 20 % deberá ser ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4.920 del Banco Bilbao-Vizcaya, agencia número 2 de Zaragoza.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- Una mandrinadora "Juaristi", modelo "Mor-75 CF", número de serie 375.15, con equipamiento digital. Valorada en 700.000 pesetas.
 - Un torno "Gemenis", modelo 65-870-SX-3000, serie número 5.095. Valorado en 300.000 pesetas.
- Total, 1.000.000 de pesetas.
 Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 2.046

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 485 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de enero de 1991. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 485 de 1990, sobre coacciones, en los que han sido partes, por un lado, el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y por otro, Gregoria Cuesta Hernández, con domicilio en calle San Blas, 13, de Zaragoza, como denunciante; Agustina Miguel Cuesta, con domicilio en calle San Blas, 13, como perjudicada, y Pilar Heredia Rubio, con último domicilio conocido en calle García Galdeano, 6, 3.ª A, de esta ciudad, como denunciada, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pilar Heredia Rubio, como autora de una falta de coacción injusta del artículo 585-4.º del Código Penal vigente, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas. Condeno, asimismo, a que Pilar Heredia Rubio devuelva los documentos que retiene, propiedad de Agustina Miguel Cuesta, y que consisten en resultados médicos del embarazo de esta última.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia, desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pilar Heredia Rubio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	33.500
Anuncios por reproducción fotográfica:	18.000
Una página	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial